

OPEN TRANSPARENCIA

Nº de Resolución: 2844/2020

Ref. expediente OPEN nº 122.4/2020

El día 11 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comunidad de Madrid la siguiente solicitud de acceso a la información pública nº OPEN 122.4/2020, formulada por [REDACTED] relativa a:

“Solicito que me faciliten los resultados, incluidos los favorables y las deficiencias encontradas, de cada una de las inspecciones realizadas en las residencias de mayores en los 21 distritos de Madrid desde el 1 de enero de 2019 hasta el 1 de noviembre de 2020”.

La solicitud fue presentada ante el Ayuntamiento de Madrid con fecha 5 de noviembre de 2020, y remitida por este a la Comunidad de Madrid por falta de competencia en la materia.

Dicha solicitante, [REDACTED], ha presentado en el mismo mes las siguientes solicitudes de acceso a la información pública propia de la competencia de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid:

- **OPEN 119.2/2020:** *“Solicito conocer identidad, el motivo y el importe de las sanciones impuestas a lo largo de 2020 a residencias privadas y concertadas que alojen a personas mayores. Requiero que se desglosen sanciones y penalizaciones. También pido que se añaden las propuestas de sanción y penalizaciones emitidas en 2020, aunque todavía no sean firmes”.* Sin motivación.
- **OPEN 120.2/2020:** *“Solicito acceso al contenido íntegro de cada una de las actas de inspección realizadas a residencias de mayores desde el 01 de octubre hasta la fecha de tramitación de esta petición de información”.* Sin motivación.

Estas solicitudes continúan una práctica de acceso a la información pública obrante en la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, de la Comunidad de Madrid, iniciada la interesada en el mes de abril de 2020 con la presentación de las siguientes solicitudes:

- **OPEN 19.6/2020:** *“Solicito copia del expediente sancionador, de las actas emitidas, de la resolución 4416/2019 y de toda la documentación intercambiada entre los responsables de la residencia Vitalia de Leganés y la Consejería de Políticas Sociales por el que se le terminó imponiendo una en septiembre de 2019 una multa de 30.000 euros por cinco infracciones severas, tal y como publicó Infolibre https://www.infolibre.es/noticias/politica/2020/04/14/una_residencia_con_muertes_por_covid_fue_sancionada_hace_seis_meses_por_desatencion_sanitaria_otras_faltas_graves_105853_1012.html”.* Sin motivación.

Solicitud estimada. La interesada ha accedido a la información solicitada.

- **OPEN 20.8/2020:** *"Solicito tener acceso a la identidad, el motivo y el importe de las sanciones impuestas a lo largo de 2019 y 2010 a residencias públicas, privadas y concertadas que alojen a personas mayores, menores o residentes con discapacidad"*. Sin motivación.
Solicitud estimada. La interesada ha accedido a la información solicitada.
- **OPEN 21.0/2020:** *"Solicito tener acceso a la identidad, el motivo y el importe de las sanciones impuestas a lo largo de 2019 y 2010 a centros de día que alojen a personas mayores, menores o residentes con discapacidad"*. Sin motivación.
Solicitud estimada. La interesada ha accedido a la información solicitada.
- **OPEN 22.1/2020:** *"Solicito copia de todos los expedientes, de las actas, de las resoluciones sancionadoras y de toda la documentación intercambiada entre los responsables de las residencias de mayores, menores y personas con discapacidad, gestionadas tanto por la Comunidad Madrid, como por una empresa mediante concierto o de forma privada en los expedientes sancionadores emitidos a estos recursos sociosanitarios en el año 2019, 2018, 2017 y 2020"*. Sin motivación.
Recurso nº RT 0544/2020, interpuesto por [REDACTED] ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
- **OPEN 23.2/2020:** *"Solicito tener acceso a la identidad, el motivo y el importe de las sanciones impuestas a lo largo de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2010 a residencias privadas y concertadas que alojen a personas mayores, menores o residentes con discapacidad. Requero que se desglosen y detalles en ese listado las penalizaciones impuestas por infringir contratos, acuerdos y convenios con la Comunidad de Madrid"*. Sin motivación.
Solicitud estimada. La interesada ha accedido a la información solicitada.

A raíz de aquí se han presentado, y han sido debidamente atendidas, facilitando el acceso solicitado, las siguientes otras peticiones:

Solicitud	Fecha Entrada Solicitud	Información solicitada
48/777136.9/20	31/08/2020	Acceso al contenido íntegro de cada una de las actas de inspección realizadas a residencias de mayores desde el 01 de agosto hasta la fecha de tramitación de esta petición de información.
48/986336.9/20	31/08/2020	
48/672798.9/20	02/08/2020	Acceso al contenido íntegro de cada una de las actas de inspección realizadas a residencias de mayores desde el 23 de junio hasta la fecha de tramitación de esta petición de información.
48/511229.9/20	15/06/2020	Acceso a todos los informes elaborados por los inspectores de la Comunidad de Madrid desde el 8 de marzo y hasta finales de junio en sus visitas a residencias de mayores pública, concertada, gestión indirecta y privada.
48/511210.9/20	15/06/2020	Número de inspecciones realizadas en las residencias de mayores desde el 8 de marzo.

48/511222.9/20	15/06/2020	Número de inspecciones realizadas en las residencias de mayores desde el 8 de marzo. Desglose por residencias de las inspecciones realizadas, así como el número de veces que los inspectores han visitado cada centro.
48/516688.9/20	16/06/2020	Acceso a toda la documentación elaborada e incorporada en los 14 expedientes abiertos por la Comunidad de Madrid a residencias de mayores, a los que se alude en esta información https://elpais.com/sociedad/2020-06-16/las-comunidades-abren-428-expedientes-a-residencias-14-en-madrid-frente-a-112-en-asturias-o-209-en-cataluna.html
48/511164.9/20	15/06/2020	Desglose de los fallecidos registrados en residencias de ancianos, dependientes y menores desde el 8 de marzo hasta mediados de junio desglosados por residencia. Requiero que en esos apartados se destaca el número de fallecidos confirmados con COVID, el de sospechosos y el de los casos en los que se descartó que tuviese coronavirus.
07/900792.9/20	04/06/2020	Acceso al informe por el que se da cuenta de la tramitación de emergencia de la contratación del suministro de equipos de protección individual epis para el personal de atención directa a los usuarios en los centros residenciales, por un importe estimado de 5.665.671,69 euros aprobado en Consejo de Gobierno del 15 de abril.
48/472571.9/20	04/06/2020	Acuerdo por el que se aprueba el gasto derivado del contrato de emergencia para la compra de EPIs para residencias de mayores por importe de 3.590.000€ aprobado en Consejo de Gobierno del 28 de abril. Facturas y documentos que acrediten el gasto
48/794040.9/20	02/09/2020	Acceso a todos los correos intercambiados entre la cuenta institucional de correo electrónico del consejero de Políticas Sociales y la cuenta institucional de correo electrónico del consejero de Sanidad. En total: meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020
48/794036.9/20	02/09/2020	
47/383905.9/20	10/08/2020	Desglose de los casos positivos registrados en residencias de ancianos desde el 8 de marzo hasta la fecha en la que se empiece a gestionar esta petición. Requiero que el desglose se realice por residencias y mes, es decir que se aporte el dato de contagios o casos sospechosos por mes en cada residencia
48/443426.9/20	27/05/2020	Acceso de forma digital al informe que motivó la resolución sancionadora 4416/2018 contra Vitalia Leganés por vulnerar varios artículos de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
48/443621.9/20	27/05/2020	Acceso al informe que motivó la resolución sancionadora 4416/2018 contra Vitalia Leganés por vulnerar varios artículos de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
07/892575.9/20	03/06/2020	Acceso al Informe por el que se da cuenta de la tramitación de emergencia para la contratación de servicios de atención social, atención sanitaria, atención personal, alimentación y otros servicios complementarios, para el funcionamiento del hotel Room Mate Alicia y

		del hotel Room Mate Alba, como espacios de uso residencial de personas mayores, dentro de las medidas para hacer frente a la crisis sanitaria derivada del Covid-19.
48/443406.9/20	27/05/2020	Acceso a todos los informes que justifican las penalizaciones impuestas en 2019 a Los Nogales Hortaleza por incumplir el pliego de cláusulas administrativas particulares.

A estos antecedentes resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículos del 12 al 24, regula, con carácter básico y en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, el derecho de acceso a la información pública, entendida esta como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”* (artículo 13 del citado cuerpo legal).

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, se tiene la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación, que dedica su Título III, artículos 30 a 50, a la regulación de este derecho.

El principio de acceso universal a la información se materializa en un derecho subjetivo del ciudadano a tal acceso, sin tomar en consideración su condición de interesado, que no puede comportar sin embargo un acceso ilimitado. Al contrario, queda sujeto a los límites establecidos en las normas citadas, y en todo caso resultarían de aplicación los límites de orden moral, teológico y social que impiden el abuso del derecho y que han sido ampliamente tratados por nuestros tribunales.

SEGUNDO.- El artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ha establecido como causa de inadmisión que las solicitudes de acceso a la información pública que *“sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”*.

Según explica el criterio interpretativo CI/3/2016, de 14 de julio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, *“el artículo 18.1.e) de la LTAIBG asocia el carácter abusivo de la solicitud a la condición de que la petición “no esté justificada con la finalidad de la Ley” (...) una solicitud puede entenderse ABUSIVA cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se den alguno de los elementos que se mencionan a continuación: (...)*

- Cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado (...)
- Cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros (...)
- Cuando sea contraria a las normas, las costumbres o la buena fe”.

Por su parte, el artículo 33.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, señala que *“las personas que accedan a la información pública de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley están sujetas a las siguientes obligaciones: (...) b) Ejercer el derecho de acceso conforme a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho”*. En el mismo sentido, el artículo 7 del Código Civil dispone que: *“los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe”*.

De acuerdo con una consolidada jurisprudencia, el abuso del derecho presupone carencia de buena fe. Tal abuso viene determinado por la circunstancia subjetiva de ausencia de finalidad seria y legítima y la objetiva de exceso en el ejercicio del derecho (entre otras, SSTs 7/5/93, 8/6/94, 30/5/98).

TERCERO.- Debido a la naturaleza de la información objeto de las diversas solicitudes presentadas por [REDACTED], la misma contiene datos de carácter personal relativos a personas pertenecientes a colectivos vulnerables, incluyendo entre ellos datos especialmente protegidos de la salud y otros.

Por tanto, resulta de aplicación el límite material previsto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, lo que significa que el acceso a la información solicitada requiere, necesariamente, un trabajo previo de disociación de documentos extensos, personalizados y, por tanto, no uniformes en su contenido, además con múltiples vínculos a la demás información que ya ha sido facilitada a esta solicitante.

En efecto, las Actas de Inspección solicitadas tienen, usualmente, más de 10 páginas cada una, se refieren a visitas concretas realizadas a centros/servicios concretos en unas fechas determinadas, y en las mismas no solo se refleja la situación observada por la Inspección en esa específica visita, sino también el cumplimiento de los requerimientos realizados en otras anteriores. En el caso concreto de la OPEN 120.2/2020, el acceso afectaría a un total de más de 500 actas de las descritas.

De ello se derivan dos consecuencias. En primer lugar, que para la atención de las solicitudes masivas presentadas por la interesada resulta preciso un proceso pormenorizado y específico de anonimización individual de cada documento o dato, lo que representa una labor desproporcionada en relación a los efectivos de personal disponibles y la necesidad de la atención de la actividad pública encomendada a los departamentos y áreas afectados, en detrimento del impulso y gestión del resto de asuntos. Se considera que esta labor es, además, manifiestamente repetitiva, puesto que la misma solicitante ya ha requerido el acceso anterior a esta información en sus peticiones de fecha 31/8/20 *“Acceso al contenido íntegro de cada una de las actas de inspección realizadas a residencias de mayores desde el 01 de agosto hasta la fecha de tramitación de esta petición de información”*; 2/8/20 *“Acceso al contenido íntegro de cada una de las actas de inspección realizadas a residencias de mayores desde el 23 de junio hasta la fecha de tramitación de esta petición de información”*; y 16/6/20 *“Acceso a todos los informes elaborados por los inspectores de la Comunidad de Madrid desde el 8 de marzo y hasta finales de junio en sus visitas a residencias de mayores pública, concertada, gestión indirecta y privada”*; sin mencionar la más reciente de fecha 11/11/2020 *“Solicito acceso al contenido íntegro de cada una de las actas de inspección realizadas a residencias de mayores desde el 01 de octubre hasta la fecha de tramitación de esta petición de información”*.

En segundo lugar, que el considerable volumen de expedientes y datos implicados posibilita el cruce de datos y la identificación de terceros afectados, personas pertenecientes a colectivos usuarios de

servicios sociales, con el consecuente riesgo de vulneración de sus derechos a la intimidad, a la imagen y a la protección de datos.

Actuaciones precedentes aconsejan poner un especial celo en el proceso de anonimización y posterior comunicación del contenido de expedientes. Así, consta acreditada documentalmente una incidencia de queja remitida por un centro residencial cuyos datos, contenidos en una de las actas de inspección que se remitieron a la misma interesada, fueron indebidamente utilizados para contactar con el centro y comunicarles contenido del acta y del expediente. Con el objeto de eludir cualquier tipo de responsabilidad por parte de esta Administración ante la indebida utilización de datos e información especialmente protegidos, esta circunstancia se puso en conocimiento del Consejo de Transparencia en el trámite de alegaciones presentado con fecha 15 de octubre de 2020 en el expediente de reclamación potestativa nº RT 544/2020.

CUARTO.- Por otro lado, ha de señalarse que el ingente volumen de la información solicitada por la interesada en su constante actividad desarrollada desde el mes de abril de 2020 permite calificar el acceso como “masivo”, lo que *«no vendría justificado por el objeto y finalidad de protección, ni resulta proporcionado»* (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 6 de noviembre de 2019, Roj: STSJ M 11347/2019).

Tampoco se ha perfilado suficientemente un interés público o privado superior que justifique el acceso. Ciertamente, a pesar del volumen y alcance de la información requerida, la solicitante no ha motivado ninguna de sus solicitudes, por ello su petición resultaría *“aún menos admisible desde la óptica de los principios de economía, suficiencia y adecuación estricto de los medios o los fines institucionales, así como de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, (...) o costo de la utilización de importantes recursos humanos y materiales de la Administración Pública y en detrimento del normal desenvolvimiento de las funciones propias del órgano de que se trate»* (Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de mayo de 2019, Roj: SAN 2335/2019).

En atención a los fundamentos expuestos, vistas las disposiciones legales y reglamentarias y demás concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica, en el ejercicio de sus competencias

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud OPEN nº 122.4/2020, formulada por [REDACTED] relativa a: *“Solicito que me faciliten los resultados, incluidos los favorables y las deficiencias encontradas, de cada una de las inspecciones realizadas en las residencias de mayores en los 21 distritos de Madrid desde el 1 de enero de 2019 hasta el 1 de noviembre de 2020”*, por ser manifiestamente repetitiva y tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto

En Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: SANZ IGLESIA SALVADOR
Fecha: 2020.11.25 11:50